

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1267/2013 DE LA COMISIÓN****de 5 de diciembre de 2013****por el que se modifica por 207a vez el Reglamento (CE) n° 881/2002 por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida**

LA COMISIÓN EUROPEA,

añadir una persona física a la lista de personas, grupos y entidades a quienes deberá aplicarse la congelación de fondos y recursos económicos.

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

(3) En vista de ello, el anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 debe modificarse en consecuencia.

Visto el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida <sup>(1)</sup>, y, en particular, sus artículos 7, apartado 1, letra a), y 7 bis, apartado 1,

(4) Con el fin de garantizar que las medidas establecidas en el presente Reglamento sean efectivas, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente.

Considerando lo siguiente:

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

(1) En el anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 figura la lista de personas, grupos y entidades a los que afecta la congelación de fondos y recursos económicos de acuerdo con ese mismo Reglamento.

El anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 queda modificado de acuerdo con lo establecido en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

(2) El 25 de noviembre de 2013, el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de diciembre de 2013.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente**El Director del Servicio de Instrumentos de Política Exterior*

---

<sup>(1)</sup> DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.

## ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 queda modificado como sigue:

En el epígrafe «Personas físicas» se añaden las entradas siguientes:

«Abd-Al-Hamid **Al-Masli** [*alias* a) Abd-al-Hamid Muhammad Abd-al-Hamid Al-Masli, b) Abd-al-Hamid Musalli, c) Hamid Masli, d) Hamza al-Darnawi, e) Hamzah al-Darnawi, f) Hamza Darnawi, g) Hamzah Darnawi, h) Hamzah Dirnawi, i) Hamza Darnavi, j) Hamza al-Darnavi, k) Abdullah Darnawi, l) Abu-Hamzah al-Darnawi]. Fecha de nacimiento: 1976. Lugar de nacimiento: a) Darnah, Libia b) Danar, Libia. Nacionalidad: libia. Información complementaria: supuestamente, se encuentra en Waziristan, Zonas Tribales Administradas Federalmente, Pakistán. Fecha de designación de conformidad con el artículo 2 bis, apartado 4, letra b): 26.11.2013.».

---